



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de enero de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00366 00
DEMANDANTE: CLAUDIO ANTONIO IBARGÜEN
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES VILLAMARALEJO SAS, PROMOTORA SAN
JUAN DE LA TASAJERA SAS, COVIN SA

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la parte actora. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. 1. Deberá redactar nuevamente los hechos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, por cuanto en estos se encuentran inmersos pretensiones, de modo que deberá ubicarlas en el acápite correspondiente.
1. 2. Deberá allegar certificado de existencia y representación de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES VILLAMARALEJO SAS, toda vez que pese haberse anunciado en el acápite de pruebas anexaría con la demanda, la misma no fue allegada.
1. 3. Deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, al igual que deberá allegarlas constancias de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda, según lo dispone la sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al abogado Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, portador de la TP 132.122 del CSJ, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 008 del 21 de enero de
2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

DAD